

**Recurso reposición auto de fecha 26 de mayo de 2023 1100140030842017 01117 00**

astrid castañeda <astrid\_c2002@yahoo.es>

Miércoles 31/05/2023 16:52

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;REAL ESTATE <realestatebogota@gmail.com>;Luis Javier Alvarez Lopez <ljaalvarez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (314 KB)

Recurso Reposición auto que abre a pruebas J84CM 2017 1117.pdf;

Bogotá D.C.

Señora:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SEIS (66º) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030842017 01117 00**

**Demandante: INVERSIONES TECNICAS S.A.S.**

**Demandados: RICARDO BOLAÑOS RIASCOS**

**LUIS ALBERTO NAVARRO GARCIA**

**DAVID EDUARDO BOLAÑOS ROSERO**

**Asunto: Recurso de reposición contra auto que abre a pruebas**

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, conocida en autos como apoderada judicial de la parte actora **INVERSIONES TECNICAS S.A.S.**, respetuosamente y dentro del término legal indicado para el efecto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito dejar a consideración de su Honorable Despacho, la interposición y sustentación del **recurso de Reposición**, respecto del auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó abrir a pruebas el incidente que no está expresamente señalado por el C.G.P., por lo anterior solicito que en su lugar se reconsidere la posición en el sentido de disponer el rechazo de plano del mismo, teniendo en cuenta para ello el pronunciamiento elevado por la suscrita al momento de pronunciarme del incidente y al descorrer traslado y presentar objeción del mismo en el mes de octubre de 2022, de conformidad con el PDF que se allega.

**Se envía a la parte contraria a fin que de cumplimiento a los términos de traslado ordenados por la Ley 2213 de 2022.**

Agradezco a su señoría la atención que se sirva prestar a este escrito.

Del señor Juez,

Atentamente,

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**

**C.C. 52.379.597 Bogotá**

**T.P. 117.493 del H. C. S. de la Jud.**

**Móvil 310 785 01 30**

**Correo electrónico [astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es)**

Bogotá D.C.

Señora:

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SEIS (66°) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030842017 01117 00**

**Demandante: INVERSIONES TECNICAS S.A.S.**

**Demandados: RICARDO BOLAÑOS RIASCOS**

**LUIS ALBERTO NAVARRO GARCIA**

**DAVID EDUARDO BOLAÑOS ROSERO**

**Asunto: Recurso de reposición contra auto que abre a pruebas**

**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, conocida en autos como apoderada judicial de la parte actora **INVERSIONES TECNICAS S.A.S.**, respetuosamente y dentro del término legal indicado para el efecto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito dejar a consideración de su Honorable Despacho, la interposición y sustentación del **recurso de Reposición**, respecto del auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó abrir a pruebas el incidente que no está expresamente señalado por el C.G.P., por lo anterior solicito que en su lugar se reconsidere la posición en el sentido de disponer el rechazo de plano del mismo, teniendo en cuenta para ello el pronunciamiento elevado por la suscrita al momento de pronunciarme del incidente y al descorrer traslado y presentar objeción del mismo en el mes de octubre de 2022, teniendo en cuenta para ello los argumentos que a continuación expongo:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Despacho con fecha 31 de agosto de 2022 profiere sentencia mediante la cual revoca el mandamiento de pago y que entre otras decisiones condena en costas a la parte que represento así:

**QUINTO. CONDENAR en costas a la sociedad INVERSIONES TÉCNICAS S.A.S, en favor de los demandados. En su liquidación, por secretaria, inclúyanse como agencias en derecho, la suma de 375.000,00 M/CTE.**

Condena que se realizó conforme a lo normado en el artículo 283 del Código General del Proceso, ello es en concreto, razón por la cual se fijó la suma antes indicada y no en abstracto como para permitir la presentación del incidente que hoy nos ocupa.

2. La hoy incidentante, frente a la ausencia de condena en perjuicios debió de conformidad con lo normado en el artículo 284 del Código General del Proceso solicitar sentencia complementaria mediante la figura de adición de la condena en concreto para que tuviese la oportunidad de presentar este incidente, empero, la sentencia quedó ejecutoriada dado el silencio de ambas partes, sin que exista una solicitud en dichos términos.
3. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada según lo ordena el Numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso a la cual no se le aplica las excepciones por la naturaleza de este asunto.
4. De conformidad con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 283 que reza : *“En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho”*

De lo anterior se colige que se permite la presentación de este tipo de incidentes frente a una sentencia en abstracto y no como aquí quedara ejecutoriada, por tanto y al no cumplirse con las especificaciones de la figura del incidente de perjuicios, claro resulta que nos encontramos en lo indicado por el artículo 130 del Código General del Proceso que ordena: *“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”*

#### SOLICITUD

Por lo anterior SOLICITO de su Despacho, revocar el auto de fecha 26 de mayo de 2023 y en su lugar, Rechazar de plano el incidente propuesto por las razones de derecho antes indicadas, así como las jurisprudenciales ya allegadas en anteriores pronunciamientos, teniendo en cuenta para ello el Principio de Economía Procesal también invocado en el auto objeto de ataque, así como el poder de ordenación e instrucción en que se encuentra investida su señoría, indicado en el Numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso y los Numerales 1º y 12º indicados en el artículo 42 de la misma obra como deberes.

#### PRUEBAS

Como pruebas de lo antes expuesto solicito se tenga en cuenta la totalidad del expediente contentivo de los documentos de las decisiones emanadas por su Despacho y los remitidos por las partes de donde se desprende que la parte incidentante no hizo uso de la adición de la condena en concreto para que se complementara la sentencia como para presentar el incidente que nos ocupa como lo exige la ley.

Agradezco a su señoría la atención que se sirva prestar a este escrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



**ASTRID CASTAÑEDA CORTES**  
C.C. 52.379.597 Bogotá  
T.P. 117.493 del H. C. S. de la Jud.  
Móvil 310 785 01 30  
Correo electrónico [astrid\\_c2002@yahoo.es](mailto:astrid_c2002@yahoo.es)